

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto de sustanciación No. 2905
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALEXANDER VILLAMIZAR MEJIA
Radicación: 760014003008202200807

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ALEXANDER VILLAMIZAR MEJIA**, PAGUE a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$8.152.259,00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré que contiene la obligación N° 920400008516575**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 21 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

6. RECONOCER personería a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.652.895 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 21.542 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 140

Fecha: DIC.16. 2022



A.V.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa544d1e9458d0bd6311db2e4440dc4606579dc48b12e3dc712b5d7cac7dad07**

Documento generado en 15/12/2022 03:43:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**